

## Jornada Entitats No Lucratives

Eficiència, Transparència i Compliment:  
Claus per Auditar el Tercer Sector

29 de novembre de 2024 | 9:30 a 14:00 hores | Seu del Col·legi



Col·legi de Censors Jurats  
de Comptes de Catalunya = **EL CØL·L3G1**

## Novetats fiscals a la reforma de la Llei del Mecenatge

Joan-Anton Abad Ribalta

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

*(Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y resiliència en materia de Servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. )*

- ✓ Artículo 3. Regula los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002:
  - a) En el listado abierto de fines de interès general del apartado 1 si incluye la defensa de los animales.
  - b) Las entidades podran cumplir sus finalidades de forma directa o indirecta.
  - c) Que las otras formas de cesión del patrimonio inmobiliario, a parte del arrendamiento, no constituiran explotación econòmica a efectos de esta Ley.
  - d) Que no tendrán la consideración de remuneración de los cargos, los seguros de responsabilidad civil contratados por las ESFL en beneficio de los patronos, representantes estatutarios y miembros de los órganos de gobierno.

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

*(Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y resiliència en materia de Servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. )*

- ✓ Artículo 7. Explotaciones económicas exentas. Se amplía el listado de actividades exentas en el Impuesto sobre Sociedades:
  - a) Explotaciones económicas de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social.
  - b) Explotaciones económicas de investigación, desarrollo e innovación, siempre y cuando se traten de actividades definidas en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
  - c) A las explotaciones económicas de enseñanza y formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo se le añade las de educación de altas capacidades.

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

✓ Artículo 17 Donativos, donacions y aportacions deducibles:

a) Se introduce un nuevo concepto como es el de la cesión de uso de un bien mueble o inmueble por tiempo determinado y sin contraprestación.

b) Recompensas. Dan derecho a deducción, los donativos o donacions y aportaciones aun cuando la entidad beneficiaria del mecenazgo ofrezca bienes o Servicios al donante cuando éstos no representen más del 15% del valor de la donación y en todo caso no super el importe de 25.000 €.

✓ Artículo 18. La base de la deducción en la cesión de uso de un bien mueble o inmueble será el importe de los gastos soportados por el cedente durante el período de cesión, siempre que tuvieran la consideración de gastos fiscalment deducibles de haberse cedido de forma onerosa y sean distintos de tributos y de los intereses de capitales ajenos y estén debidamente contabilizados.

## MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.

### Art. 19 DEDUCCIONES EN LA CUOTA DEL IRPF

ENTIDADES ACOGIDAS A LA LEY 49/2002 <u>Efectuadas por personas físicas (IRPF)</u>	
Hasta 250 euros	80%
>250 euros	40% - 45% Donaciones plurianuales

### RECURRENCIA-FIDELIDAD

2020 ➡ 500 / 2021 ➡ 570 / 2022 ➡ 600 / 2023 ➡ 650 Hasta 31/12/2023

2022 ➡ 600 / 2023 ➡ 650 / 2024 ➡ 700 A partir 1/1/2024

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

### **Art. 20 DEDUCCIONES EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Efectuadas por entidades jurídicas (Impuesto sobre Sociedades)

40% - 50% Donaciones plurianuales

**RECURRENCIA = IRPF**

**BASE DE LA DEDUCCIÓN : NO PODRÁ EXCEDER DEL 15 % DE LA BASE IMPONIBLE DEL PERÍODO IMPOSITIVO (ANTES 10%) . LAS CANTIDADES EXCEDIDAS PODRÁN PPLICARSE EN LOS DIEZ AÑOS INMEDIATOS Y SUCESIVOS**

## **MODIFICACIÓN DE LA LEY 49/2002 DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO.**

- ✓ Artículo 25. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.
  - a) La ayuda económica podrá ser en dinero, bienes o servicios.
  - b) La difusión la puede realizar el colaborador.
  - c) Las rentas positivas que se puedan producir con ocasión de las ayudas económicas quedaran exentas en el Impuesto sobre Sociedades del colaborador.

# MUCHAS GRACIAS !!

**Joan-Anton Abad Ribalta**

Soci

[jabad@auditing.es](mailto:jabad@auditing.es)

**auditing**  
abogados y economistas

